



CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA N° 01 PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA

PROCESO EXONERADO N° 021-IPD-2010

Conste por el presente documento, el contrato que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, con domicilio en Tambo de Belén 232 - Lima, debidamente representado por su Presidente, Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución N° 030-ED-2006, a quien en adelante se le denominará el IPD; y de la otra parte la empresa MANUFACTURAS ELÉCTRICAS S.A., con RUC N° 20100055318, representada por su Representante Legal Ing. Eduardo Araki Uyehara, con DNI 07925931, con poder inscrito en el Asiento C00010 de la Partida Registral N° 02005158 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Oscar Benavides 1215 - Lima, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

Mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se creó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, en el cual fue incluido, por excepción, la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima.

El mencionado dispositivo autoriza a realizar contrataciones directas para elaboración de expedientes técnicos, adquisiciones de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión necesarias para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de las instituciones consideradas dentro del Programa, entre ellas, el IPD, exonerando de la realización del proceso de selección correspondiente para las respectivas contrataciones.

Con fecha 13 de agosto de 2010, se adjudicó la buena pro del proceso exonerado N° 021-IPD-2010, Suministro e instalación de la subestación eléctrica N° 01 para el proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, a El CONTRATISTA cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las bases y en su propuesta técnico - económica que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El CONTRATISTA, se obliga a suministrar la subestación eléctrica N° 01 para el proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases que forma parte integrante del presente contrato.

Cabe señalar que el presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección descrito en la cláusula anterior, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1'010,206.52 (Un millón diez mil doscientos seis con 52/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV. Este monto comprende todos los costos, fletes, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la entrega materia del presente contrato.





CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en Nuevos Soles y mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria del CONTRATISTA. De acuerdo con el artículo 176º del Reglamento, para efectos del pago el IPD deberá emitir la conformidad a través de la Gerencia de Modernización del Estadio Nacional.

El pago que el Instituto Peruano del Deporte deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes y servicios objeto del contrato, se efectuará después de ejecutada la respectiva prestación.

La forma de pago prevista será mediante dos valorizaciones:

- a) Pago parcial del sesenta por ciento (60%) al desmontaje de la subestación existente y la entrega de todos los equipos adquiridos en el Estadio Nacional, sito en la Calle José Díaz s/n, Lima.
- b) Pago final del cuarenta por ciento (40%) a la instalación de la subestación y pozos puesta a tierra y la entrega de los cables de conexión de la subestación a los tableros generales, pruebas, puesta en marcha de los equipos y capacitación del personal correspondiente a entera satisfacción del Instituto Peruano del Deporte.

Los pagos parciales previstos en el párrafo anterior estarán sujetos a descuentos proporcionales para la amortización del adelanto otorgado. La Carta Fianza que garantiza el adelanto directo podrá ser reducida en monto después de cada amortización.

EL IPD se compromete a efectuar el pago al contratista en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios después de otorgada la conformidad de cada valorización.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo para el suministro e instalación de la subestación eléctrica N° 01 para el proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, es de ciento treinta (130) días calendarios computados a partir del día hábil siguiente de entregado el adelanto directo del 30% del monto contractual.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE GARANTIA

EL CONTRATISTA otorga una garantía comercial de doce (12) meses, contados a partir del día útil siguiente de la conformidad emitida por el Gerente del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: a través de la Carta Fianza N° 4410023432.00 emitida por el BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, por el monto de S/. 101,020.65 equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y con vigencia hasta el 15 de marzo de 2011.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.





CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA POR ADELANTOS

Conforme a lo señalado en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el CONTRATISTA ha solicitado adelanto del 30% del monto contractual, para lo que ha cumplido con presentar la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Carta Fianza N° 0011-0349-9800092693-85 emitida por el BANCO CONTINENTAL, por el monto de S/. 303,061.96 equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contractual y con vigencia hasta el 15 de marzo de 2011.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Asimismo ha cumplido con presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN

Dentro del plazo ofertado, el CONTRATISTA deberá cumplir con el suministro e instalación de la subestación eléctrica N° 01 para el proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, para lo cual deberá coordinar con anticipación con el Gerente del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional, quién verificará sobre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones requeridas en las bases; y de estar conforme, firmarán el Acta de Recepción y Conformidad.

La conformidad de la recepción es requisito indispensable para el posterior pago al CONTRATISTA, y deberá ser emitida dentro del plazo máximo de diez (10) días calendarios de entregado el bien.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el suministro e instalación de la Subestación eléctrica N° 01 para el proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.





CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, EL IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de agosto de 2010.



ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

ING. EDUARDO ARAKI U.
REPRESENTANTE LEGAL
MANUFACTURAS ELECTRICAS S.A.